



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2504-SPA-1481 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 07 de agosto de 2017, se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras y presuntas violaciones al uso de suelo, por el establecimiento mercantil con denominación comercial "La Escena" ubicado en calle Donceles, número 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta Procuraduría es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras y contravención al uso de suelo por el establecimiento denunciado.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/220-2249-2017 del 09 de agosto de 2017, esta autoridad citó al propietario y/o representante legal del establecimiento denunciado a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados.

Por lo anterior, el 17 de agosto de 2017, compareció en las oficinas de la Subprocuraduría la gerente del establecimiento denunciado, quien en relación a la problemática denunciada manifestó que el giro del establecimiento denunciado era de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y que en el mes de junio derivado del operativo "Malabaropa", el establecimiento en comento había sido clausurado por no contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, pero que ya estaba en trámite dicho documento. De igual forma, la persona en comento manifestó que se había colocado aislante acústico en el interior del establecimiento a efecto de cumplimentar el trámite mencionado, hecho que se constató en el reconocimiento de hechos del 18 de agosto de 2017.

Asimismo, derivado de la investigación realizada por personal de esta Subprocuraduría, se obtuvo que en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de



Centro Histórico, publicado en G.O.D.F. el 07 de septiembre del 2000 y modificado el 10 de agosto de 2010, el uso de suelo para el giro comercial de restaurante con venta de bebidas alcohólicas está permitido.

Al respecto de lo anterior, el artículo 5, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos.

No obstante lo anterior, del Estudio de Emisiones Sonoras llevado a cabo por personal adscrito a esta Procuraduría el 14 de octubre de 2017 desde el punto de denuncia, se obtuvo que el establecimiento objeto de investigación generaba un nivel sonoro de 63.67 dB(A), nivel que excede el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, esta autoridad el 26 de octubre de 2017, se constituyó en el establecimiento denunciado, a efecto de notificar el oficio citatorio PAOT-05-300/220-2863-2017, no obstante, durante dicha diligencia el personal actuante constató la presencia de sellos de clausura en el establecimiento en comento; asimismo, mediante llamada telefónica del 30 de octubre del mismo año, la persona denunciante manifestó que el establecimiento causante de la problemática denunciada había sido clausurado por la Delegación Cuauhtémoc.

Con base en lo antes citado, una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa respectiva. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a la letra refiere:

Artículo 27.- (...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su cumplimiento...

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Centro Histórico, publicado en G.O.D.F. el 07 de septiembre del 2000 y modificado el 10 de agosto de 2010, la zonificación correspondiente al predio ubicado en calle Donceles, número 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc es Habitacional con Oficina (HO), donde el uso de suelo para el giro comercial de restaurante con venta de bebidas alcohólicas está permitido.
- Del Estudio de Emisiones Sonoras llevado a cabo el 14 de octubre de 2017 desde el punto de denuncia, se obtuvo que el establecimiento mercantil "La Escena" ubicado en calle Donceles, número 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, generaba un nivel sonoro de 63.67 dB(A), nivel que excede el límite máximo permisible de

recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

- El 26 de octubre de 2017, personal de esta entidad se constituyó en el establecimiento objeto de investigación, a efecto de notificar el oficio citatorio PAOT-05-300/220-2863-2017, no obstante, durante dicha diligencia se constató la presencia de sellos de clausura en el establecimiento denunciado.
- Mediante llamada telefónica del 30 de octubre del mismo año, la persona denunciante manifestó que el establecimiento causante de la problemática denunciada había sido clausurado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

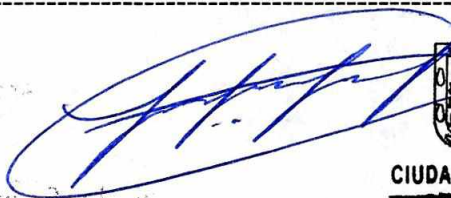
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/2017